



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

### RESOLUCIÓN N° 013-2018-TEN

Lima, 25 de octubre de 2018.

#### **VISTO:**

El Recurso de Apelación, de fecha 15-10-2018, recibido el 22-10-2018 interpuesto por el Ing. Gerardo Ernesto Higinio Loyola, personero de la Lista "*Identidad para la Ingeniería Química*", presidido por el Ing. José Daniel Mallma Huaraca contra la Resolución N.º 10-218-CEDLima que Declara Fundada la Tacha presentada por supuestamente adeudar al CIP.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 146 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, el Tribunal Electoral Nacional establece que contra las resoluciones que resuelven una tacha no cabe recurso de reconsideración, solo de apelación. Este se tramita a través de la Comisión Electoral Nacional o Departamental, según sea el caso, para que se eleve al Tribunal Electoral Nacional.

Que, mediante Resolución N.º 10-2018-CED-Lima, de fecha 17 de octubre del 2018, se declaró Fundada la Tacha presentada contra el postulante a la presidencia del Capítulo de Ingeniería Química, Ing. José Daniel Mallma Huaraca.

Que, el petitorio de la Tacha señala que el Ingeniero Mallma Huaraca tiene deudas con el CIP, pues no se encuentra al día en los pagos al Fondo Mutual (FOMUT). Así también, que el postulante no cuenta con tres (3) años de permanencia en el Consejo Departamental de Lima.

Que, el Fondo Mutual (FOMUT) es un beneficio otorgado por el Consejo Departamental de Lima, destinado a atender previsionalmente a los deudos de los ingenieros que hayan aportado a dicho fondo, según su Reglamento.

Que, en el caso del Ing. Mallma Huaraca, éste se trasladó del Consejo Departamental del Callao al Consejo Departamental de Lima en octubre del 2017, por lo que, a partir de dicha fecha, dentro de su cuota ordinaria, se considerará el aporte al FOMUT, sin que ello signifique el haber asumido una deuda anterior a su traslado al Consejo Departamental de Lima, pues en su Consejo de origen (CD-Callao) no se goza de ese beneficio.

Que, en cuanto al extremo de la Tacha respecto a los tres años de permanencia en el Consejo Departamental, como requisito para postular a la



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

presidencia de Capítulo, esto no se contemplado en ninguna norma del Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el Art. 4.54, señala que para ser candidato al Consejo Departamental por elección directa, se requiere estar inscrito en dicho Consejo por un período de 3 años como mínimo, lo que no está estipulado para los postulantes a la Junta Directiva de los Capítulos, por lo que no puede ser aplicado al Ing. Mallma Huaraca.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

### **RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Ing. Gerardo Ernesto Higinio Loyola, personero de la Lista "*Identidad para la Ingeniería Química*".

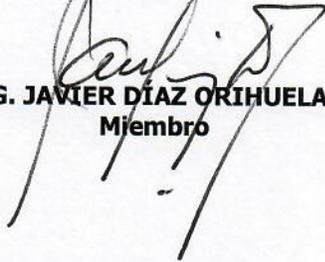
**Segundo: REVOCAR** la Resolución N.º 10-218-CEDLima, de fecha 17-10-2018, expedida por la Comisión Electoral Departamental de Lima y **ORDENAR** la admisión a trámite de la participación del postulante de la lista "*Identidad para la Ingeniería Química*" al cargo de Presidente de Capítulo de Ingeniería Química del Ing. José Daniel Mallma Huaraca.

**Tercero: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, Comisión Electoral Departamental y al Ing. Gerardo Ernesto Higinio Loyola, para los fines pertinentes.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
ING. CESAR FUENTES ORTIZ  
Presidente

  
ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA  
Secretario

  
ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA  
Miembro

  
ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ  
Miembro